



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su rechazo a los aumentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) aplicados a las tarifas de peaje en la Autopista Buenos Aires-La Plata "Doctor Ricardo Balbín".


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El Gobierno Provincial incrementó, mediante una Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos –ver adjunto–, las tarifas en los dos peajes centrales de la concesionaria Autopista Buenos Aires S.A. (Aubasa), Dock Sud y Hudson y en las bajadas-subidas Quilmes, Bernal, Berazategui y Gutiérrez.

En el peaje Dock Sud y Hudson en el sentido CABA-La Plata, las motos pasarán de pagar 5 pesos a pagar 8 pesos y 10 pesos en hora pico; los autos pasarán a pagar 15 pesos en horario común y 20 pesos en los momentos de mayor circulación; mientras que las camionetas de 2 ejes abonarán 38 y 57 pesos en los horarios pico.

En tanto, los vehículos de 3 y 4 ejes mayores a 2,10 metros dejarán de abonar 40 pesos y 50 pesos en hora pico para pagar 61 pesos y 77 pesos. Los de 5 y 6 ejes dejarán de abonar 50 pesos y 63 pesos para pagar 77 pesos y 96 pesos; mientras que los de más de 6 ejes empezarán a pagar 92 pesos en horario normal y 115 pesos en hora pico, cuando hasta hoy abonaban 60 y 75 pesos, respectivamente.

En las estaciones de peaje Quilmes, Berazategui y Bernal las motos pasarán de pagar 3 pesos a abonar 5,5 en hora no pico y 7 en hora pico. Los autos menores a 2,10 metros pagarán en lugar de 7 y 9 pesos en hora pico, 11 y 14, respectivamente. Los de 2, 3 y 4 ejes menores a 2,10 metros dejan de pagar 20 y 25 pesos en hora pico para abonar 32 y 40; los de 3 y 4 ejes mayores a 2,10 metros dejarán de pagar 28 y 35 para abonar 43 y 54 en hora pico; los de 5 y 6 ejes que abonaban 35 y 45 pesos en hora pico pagarán 54 y 67; y los de más de 6 ejes, pasarán de 43 y 53 pesos en horario pico a 64 y 80.

De igual manera, en el sentido La Plata-CABA, donde se abona únicamente el peaje de Hudson, la tarifa se incrementará de 10 pesos a 16



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



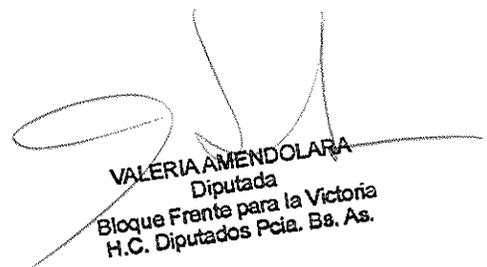
en horario normal y a 20 pesos en horario pico en las motos. Los autos irán de 20 y 26 pesos en horas de mayor flujo vehicular pasarán a pagar 30 y 40 respectivamente; los vehículos de 2, 3 y 4 ejes menores a 2,10 metros abonarán 60 pesos en horario no pico y 76 pesos en los de mayor tránsito para pagar 98 y 114; entre otros valores.

Vale reseñar que también hay incrementos en el peaje de la Autovía del Mar S.A. Corredor Vial Integrado del Atlántico. En la Ruta 2, en el peaje de Chascomús, los autos pagarán 45 pesos (un aumento de 10 pesos), valor que también regirá para el peaje ubicado en el partido de Maipú.

Este aumento afecta de manera directa al bolsillo de los trabajadores que se desplazan diariamente por esta arteria, junto al incremento de los combustibles, revalúo de los derechos de patentamiento, incremento de los seguros y verificaciones obligatorios. Sin dejar de mencionar un contexto económico en el que ya han visto "licuado" sus salarios a partir del "sinceramiento tarifario".

Una vez más la respuesta del Gobierno Provincial radica en la mera especulación recaudatoria, atisbando su afán de procurar una gestión que sólo ve números, cuyo razonamiento político es cotejar balances y libros de asiento, dejando de lado cualquier estrategia de gestión que beneficie al ciudadano común

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de los Señores Legisladores a la presente iniciativa parlamentaria.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 3

La Plata, 13 de enero de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-699/15 del actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 356 del 1 de julio de 2015 de este Ministerio se aprobaron los valores tarifarios de peaje para los concesionarios del Sistema Vial Integrado del Atlántico, AUTOVÍA DEL MAR S.A. y COVISUR S.A.;

Que como ya se mencionara en la citada Resolución, en el marco de la Primera Revisión Ordinaria entre el entonces Ministerio de Infraestructura -actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos- y la empresa concesionaria AUTOVÍA DEL MAR S.A., se determinó el Plan Económico Financiero de la Revisión Ordinaria, con base de actualización por variaciones de precios al mes de junio de 2014;

Que conjuntamente tramitó la Revisión Ordinaria de COVISUR S.A., toda vez que las mismas deben mantener la base del cálculo actualizadas a la misma fecha;

Que en función de los análisis técnicos y económicos financieros efectuados sobre las variaciones de precios producidas entre junio 2013, fecha de la última actualización tarifaria, y los VR junio 2014, el Plan Económico Financiero de la revisión ordinaria aprobada por Resolución N° 58/15 arroja una tarifa final con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido de Pesos cincuenta y dos (\$52) para la Categoría 1, incluyendo la aplicación de la actualización por VR a junio 2014 como el salto tarifario por cumplimiento de inversiones del 3° año de concesión;

Que no obstante ello, y a fin de dar debida protección a los intereses económicos de los usuarios, se entendió necesario que la aplicación del salto tarifario se efectuara en forma escalonada, de manera que los nuevos valores establecidos tuvieran un menor impacto económico para ellos;

Que con posterioridad al dictado de la ya mencionada Resolución N° 356/15, que aprobará los cuadros tarifarios para AUTOVÍA DEL MAR S.A. y COVISUR S.A., ambas concesionarias presentaron sendas notas expresando las dificultades que se les presentaban para el cobro de las tarifas de peaje, generadas por la falta de cambio;

Que en ese sentido, AUTOVÍA DEL MAR S.A. acompaña la nota presentada por ante el Banco Central de la República Argentina en relación a la escasez de cambio y monedas, ante la inquietud manifestada por las concesionarias viales de los ingresos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, indican que ante la imposibilidad de entregar cambio, tuvieron que redondear hacia abajo las tarifas y ello les ocasionó pérdidas económicas, por lo que solicitan que las tarifas se redondeen a valores múltiplos de cinco (5) en todas las categorías;

Que la suma en concepto de redondeo está establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, la cual indica que la diferencia proveniente del redondeo constituirá un recurso del Órgano de Control, que deberá la concesionaria depositar semanalmente en la cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires que al efecto indique el citado Órgano;

Que en consecuencia corresponde reemplazar los cuadros tarifarios que fueran aprobados por Resolución N° 356/15, efectuando el correspondiente redondeo en virtud de la falta de cambio informada por el Banco Central de la República Argentina, que serán aplicados por AUTOVÍA DEL MAR S.A. y COVISUR S.A. a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que por otra parte cabe mencionar que mediante el Decreto N° 1.799/15 se aprobaron los modelos de Convenio de Resolución por mutuo acuerdo y sus Anexos a suscribir entre el entonces Ministerio de Infraestructura -actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos- y COVISUR S.A. y el modelo de Convenio y sus Anexos a suscribir entre este Ministerio y AUTOVÍA DEL MAR S.A. que toma anticipadamente el tramo a cargo de COVISUR S.A.;

Que con fecha 4 de diciembre de 2015 se suscribieron las Actas mencionadas mientras que la toma de posesión por parte de AUTOVÍA DEL MAR S.A. se produjo a la 0 hora del día 10 de diciembre de 2015, motivo por el cual la Estación de Peaje de Maipú está a su cargo desde dicha fecha;

Que a fojas 133 ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.803 y los Decretos N° 835/10, N° 651/11, N° 48/15, N° 1.799/15 y N° 40 del 28 de diciembre de 2015;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reemplazar los valores tarifarios de peaje aprobados por la Resolución N° 356/15, a valores redondeados en múltiplos de cinco (5), a causa de la falta de cam-

bio informada por el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establecido en el Anexo Único, que agregado en original que consta de una (1) foja, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los valores tarifarios citados en el artículo 1° serán de aplicación por AUTOVÍA DEL MAR S.A. a partir de la 0 hora del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las sumas derivadas en concepto de redondeo de los valores tarifarios aprobados por medio de la presente, establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 835/10, constituye un recurso del Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria que deberá la concesionaria depositar semanalmente en la cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires y administrada por BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. N° 10000554679 abierta al efecto desde el inicio de la concesión.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a AUTOVÍA DEL MAR S.A., comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO
CUADRO TARIFARIO
AUTOVÍA DEL MAR S.A.
CORREDOR VIAL INTEGRADO DEL ATLÁNTICO

| | | |
|--|-----------|-------------------------------|
| Estación de Peaje Samborombón (Km. 90) | | |
| Categoría 1 | \$ 45,00 | - tarifa bonificada \$ 35,00* |
| Categoría 2 | \$ 85,00 | |
| Categoría 3 | \$ 85,00 | |
| Categoría 4 | \$ 130,00 | |
| Categoría 5 | \$ 175,00 | |
| Categoría 6 | \$ 220,00 | |
| Estación de Peaje La Huella | | |
| Categoría 1 | \$ 45,00 | - tarifa bonificada \$ 35,00* |
| Categoría 2 | \$ 85,00 | |
| Categoría 3 | \$ 85,00 | |
| Categoría 4 | \$ 130,00 | |
| Categoría 5 | \$ 175,00 | |
| Categoría 6 | \$ 220,00 | |
| Estación de Peaje Gral. Madariaga | | |
| Categoría 1 | \$ 15,00 | - tarifa bonificada \$ 10,00* |
| Categoría 2 | \$ 30,00 | |
| Categoría 3 | \$ 30,00 | |
| Categoría 4 | \$ 45,00 | |
| Categoría 5 | \$ 55,00 | |
| Categoría 6 | \$ 75,00 | |
| Estación de Peaje Mar Chiquita | | |
| Categoría 1 | \$ 20,00 | - tarifa bonificada \$ 15,00* |
| Categoría 2 | \$ 35,00 | |
| Categoría 3 | \$ 35,00 | |
| Categoría 4 | \$ 50,00 | |
| Categoría 5 | \$ 70,00 | |
| Categoría 6 | \$ 85,00 | |
| Estación de Peaje Maipú (Km. 273) | | |
| Categoría 1 | \$ 45,00 | - tarifa bonificada \$ 35,00* |
| Categoría 2 | \$ 85,00 | |
| Categoría 3 | \$ 85,00 | |
| Categoría 4 | \$ 130,00 | |
| Categoría 5 | \$ 175,00 | |
| Categoría 6 | \$ 220,00 | |

Especificaciones generales

1) Todas las tarifas indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y fueron sujetas -según el caso- a redondeo.

2) *Tarifa bonificada por temporada baja: A la tarifa básica correspondiente a la Categoría 1 se aplicará una bonificación selectiva durante el período de temporada baja, entre las 12 hs. de los días lunes y las 12 hs. de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largos en que se aplicará la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 hs. del día laborable inmediato posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá al 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno.



Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 1

La Plata, 13 de enero de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-4555/13 Alcance N° 19, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el entonces Ministerio de Infraestructura -actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos- resulta ser la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-" cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires - La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A., determinando en su artículo 5° que "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA-" asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires - La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que asimismo, la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y estableció que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que el citado Contrato de Concesión se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que el artículo 14.3, de dicho Contrato estableció que sólo se autorizará la aplicación de los aumentos según distintas escalas tarifarias en cada Estación de Peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Anexo B, artículo 6°, y las contenidas en el Capítulo IV del Anexo A;

Que atento ello, el primer incremento tarifario sobre las tarifas de toma de posesión, previa verificación de la ejecución de los Tramos 1 y 2 de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales, en los porcentajes correspondientes se aprobó por Resolución N° 811/13;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Anexo B del Contrato de Concesión la escala tarifaria del segundo incremento tarifario (IT) entrará en vigencia sólo si la Concesionaria ejecuta el cien por ciento (100%) del Tramo 1 (km. 3 - km. 14,1); más del ochenta y cinco por ciento (85%) del Tramo 2 (km. 31 - km. 52) y por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Tramo 3 (km. 20 - km. 31) de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución N° 131/14;

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 6 del Anexo B del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 909/13, el tercer incremento tarifario (IT) por cumplimiento de obra se autorizará una vez que se haya ejecutado el 75% de los Tramos 2 a 4 de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones parciales;

Que en consecuencia a fojas 2/69 la Concesionaria presenta su propuesta de modificación tarifaria ante el Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria, por cumplimiento de las condiciones que autorizan la aplicación del tercer incremento tarifario;

Que en virtud de ello, la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia en su informe obrante a fojas 90, indica que en base a toda la documentación obrante (certificados de obra presentados hasta octubre de 2015) y el seguimiento que ha realizado ese Órgano de Control, se ha comprobado la concordancia de las superficies intervenidas con las fojas de medición suministradas por la empresa Concesionaria, por lo tanto el total de obra de los tramos 2 a 4 supera el porcentaje establecido en las exigencias contractuales al setenta y cinco por ciento (75%), verificando que se han realizado las obras que habilitan el incremento tarifario;

Que a fojas 92 toma intervención la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales, considerando cumplidos los recaudos establecidos en el marco contractual;

Que cabe resaltar en esta instancia que el Plan Económico Financiero de "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.- AUBASA" continúa con base de actualización por variaciones de precios al mes de mayo de 2014;

Que asimismo, cabe destacar que mediante la Resolución N° 588/14 se aprobó la readecuación del cuadro tarifario en virtud de la primera etapa de modificación de la estación de peaje Dock Sud en sentido La Plata - Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento ello se modifica la tarifa básica, la que se replicará en todas las categorías vehiculares;

Que en consecuencia corresponde que la Autoridad de Aplicación apruebe el cuadro tarifario que aplicará "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-" a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 100 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 101 y vuelta y vista de Fiscalía de Estado a fojas 102 y vuelta;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 21 de la Ley N° 14.803 y los Decretos N° 909/13 y N° 40 del 28 de diciembre de 2015;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA- aplicará a partir de la 00:00 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único, que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Edgardo David Canzón
Ministro de Infraestructura

ANEXO ÚNICO
CUADRO TARIFARIO
AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA
Sentido Ciudad Autónoma de Buenos Aires a La Plata

| Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson | | |
|---------------------------------------|--------------|-----------|
| | Hora No Pico | Hora Pico |
| Categoría 1 | \$ 8 | \$ 10 |
| Categoría 2 | \$ 15 | \$ 20 |
| Categoría 3 | \$ 46 | \$ 57 |
| Categoría 4 | \$ 46 | \$ 57 |
| Categoría 5* | \$ 61 | \$ 77 |
| Categoría 6* | \$ 77 | \$ 96 |
| Categoría 7* | \$ 92 | \$ 115 |

| Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal | | |
|---|--------------|-----------|
| | Hora No Pico | Hora Pico |
| Categoría 1 | \$ 5,50 | \$ 7 |
| Categoría 2 | \$ 11 | \$ 14 |
| Categoría 3 | \$ 32 | \$ 40 |
| Categoría 4 | \$ 32 | \$ 40 |
| Categoría 5* | \$ 43 | \$ 54 |
| Categoría 6* | \$ 54 | \$ 67 |
| Categoría 7* | \$ 64 | \$ 80 |

CUADRO TARIFARIO
AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA
Sentido La Plata a Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estación de Peaje Hudson: Se percibirán 2 tarifas básicas incluyendo aquí el pago de la correspondiente a la Estación de Peaje Dock Sud.

| | Hora No Pico | Hora Pico |
|--------------|---------------------|-----------|
| Categoría 1 | 2 TB x \$ 8= \$16 | \$ 20 |
| Categoría 2 | 2 TB x \$15 = \$30 | \$ 40 |
| Categoría 3 | 2 TB x \$46= \$98 | \$ 114 |
| Categoría 4 | 2 TB x \$46= \$98 | \$ 114 |
| Categoría 5* | 2 TB x \$61 = \$122 | \$ 154 |
| Categoría 6* | 2 TB x \$77= \$144 | \$ 192 |
| Categoría 7* | 2 TB x \$92= \$184 | \$ 230 |

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal: Se abonará 1 tarifa básica eliminada de Dock Sud más el 0,70 propio de cada una de estas estaciones de peaje respecto de la tarifa básica vigente.

| | Hora No Pico | Hora Pico |
|--------------|--------------|-----------|
| Categoría 1 | \$ 13,50 | \$ 17 |
| Categoría 2 | \$ 26 | \$ 34 |
| Categoría 3 | \$ 78 | \$ 97 |
| Categoría 4 | \$ 78 | \$ 97 |
| Categoría 5* | \$ 104 | \$ 131 |
| Categoría 6* | \$ 131 | \$ 163 |
| Categoría 7* | \$ 156 | \$ 195 |

Peaje Dock Sud tránsito derivado de Acceso Sudeste

| | Hora No Pico | Hora Pico |
|--------------|--------------|-----------|
| Categoría 1 | \$ 8 | \$ 10 |
| Categoría 2 | \$ 15 | \$ 20 |
| Categoría 3 | \$ 46 | \$ 57 |
| Categoría 4 | \$ 46 | \$ 57 |
| Categoría 5* | \$ 61 | \$ 77 |
| Categoría 6* | \$ 77 | \$ 96 |
| Categoría 7* | \$ 92 | \$ 115 |



Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

Redondeo: Estas tarifas han sido redondeadas en función de las previsiones del artículo 8 del contrato de concesión.

Hora Pico: Lunes a viernes hábiles de 7.00 a 10.00 hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17.00 a 20.00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

*Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$ 185, conforme lo establece la Resolución N° 32/14 de este Ministerio de Infraestructura.

C.C. 531

**Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 5.827/15**

La Plata, 29 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2914-4004/15, iniciado por SUB DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO y DE FARMACIA Y BIOQUÍMICO, caratulado: "PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 3.512 (PROGRAMA MAMI) EN EL QUE SE SOLICITA VALORIZAR EL ÍTEM CORRESPONDIENTE AL VAUCHER DE (5) (CINCO) PAQUETES POR 36 UNIDADES DE PAÑALES ANATÓMICOS ELASTIZADOS CON GEL HASTA 6 KG CORRESPONDIENTE AL TÍTULO CHEQUERA ATENCIÓN DEL NIÑO DE 0 A 1 AÑO (ANEXO II)", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la propuesta proveniente de la Dirección General de Prestaciones relacionada con la actualización de la Resolución del Directorio N° 3.512/15 (PROGRAMA MAMI), por la que se solicita valorizar el ítem correspondiente al voucher con cinco (5) paquetes por treinta y seis (36) unidades de pañales anatómicos con gel hasta seis (6) kilogramos correspondiente al título Chequera Atención al niño de cero (0) a un (1) año (Anexo 2);

Que al respecto, expresa la Dirección proponente que motiva la propuesta en análisis, el error involuntario en el que se ha incurrido consistente en la omisión de la valorización de los pañales en la citada resolución. Asimismo, propone valorizar la dispensa de pañales de la citada Resolución de la siguiente forma: mediante el reemplazo de la receta Pre-impresión de leche maternizada en la etapa de cero (0) a un (1) año por una orden pre-impresión de pañales de exacta equivalencia económica, ello implica la entrega de ciento ochenta (180) pañales equivalente a cinco (5) paquetes mensuales del producto de marca Pampers Verde (pequeño) o de similar valor a pesos seiscientos setenta y dos con cincuenta centavos (\$ 672,50). Por último, destaca que según análisis de datos realizados por esta Dirección se desprende de la ficha de control de salud que el treinta y cinco por ciento (35%) aproximadamente de los bebés, utilizarían Leche SANCOR bebe ochocientos (800) gramos o sea que de mil setecientos (\$ 1.700) nacimientos mensuales, el treinta y cinco (35%) por ciento de dicha cifra correspondiente a quinientos noventa y cinco (595) bebés. Finalmente, destaca que de los quinientos noventa y cinco (595) nacimientos, multiplicado por pesos seiscientos setenta y dos con cincuenta centavos (\$ 672,50), el gasto se estimaría en pesos cuatrocientos mil ciento treinta y siete con cincuenta centavos (\$ 400.137,50) mensuales y si consideramos el gasto anual, se establecería en la suma de pesos cuatro millones ochocientos un mil seiscientos cincuenta (\$ 4.801.650). Por todo lo expuesto, la Dirección antes citada sugiere la prosecución de los presentes;

Que a fojas 24 interviene la Dirección General de Administración remitiendo los presentes a la Dirección de Finanzas a fin de que se sirva tomar el compromiso preventivo por un monto total de pesos cuatro millones ochocientos un mil seiscientos cincuenta (\$ 4.801.650);

Que a fojas 25, luce el compromiso preventivo del gasto con cargo a la partida ENT, 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par. 8, F.F. 1.2, Presupuesto General Ejecutivo 2015, Ley N° 14.652;

Que a fojas 27 y vuelta, la Dirección de Relaciones no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista de su competencia, estimando que, de compartir el criterio expuesto, puede el Directorio dictar el acto administrativo por medio del cual se recopie la propuesta obrante a fojas 23 y vuelta, elaborada por la Dirección General de Prestaciones, consistente en el reemplazo de la receta Pre-impresión de la leche maternizada en la etapa de cero (0) a un (1) año por una orden pre-impresión de pañales de exacta equivalencia económica, modificándose en lo pertinente el Anexo 2 de la Resolución del Directorio N° 3.512/15, obrante en copia a fojas 4/22 de los presentes;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2015, según consta en Acta N° 38, RESOLVIÓ: Aprobar la modificación del Anexo 2 de la Resolución del Directorio N° 3.512/15 (PROGRAMA MAMI), referida a la valorización del ítem correspondiente al voucher con cinco (5) paquetes por treinta y seis (36) unidades de pañales anatómicos con gel hasta seis (6) kg, correspondiente al título Chequera Atención al niño de cero (0) a un (1) año, que como Anexo Único formará parte del acto administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inc. d, f, g y concs. de la Ley N° 5.982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación del Anexo 2 de la Resolución del Directorio N° 3.512/15 (PROGRAMA MAMI), referida a la valorización del ítem correspondiente al voucher con cinco (5) paquetes por treinta y seis (36) unidades de pañales anatómicos con gel hasta seis (6) kg, correspondiente al título Chequera Atención al niño de cero (0) a un (1) año, que como Anexo Único formará parte del acto administrativo a dictarse, ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. El gasto demandado será atendido con cargo a la partida ENT, 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par. 8, F.F. 1.2, Presupuesto General Ejecutivo 2015, Ley N° 14.652;

ARTÍCULO 3°. Registrar, Notificar a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Antonio La Scafeia
Presidente

Anexo

Referente anexo II de la Resolución 3.512/15: "Programa Mami" (Chequera de atención al niño de 0 a 1 año)

- Corresponda voucher de cinco (5) paquetes de pañales de 36 unidades tamaño pequeño (hasta 6kg. de peso) anatómicos con gel, un total de 180 unidades.
- Se realizará una única provisión entre 0 y 60 días de vida.
- La cobertura de la Obra Social por los 180 pañales será de pesos seiscientos setenta y dos con 50/100 (\$ 672,50).

C.C. 530

Licitaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitación Pública N° 11/15

POR 15 DÍAS - Tipo: Licitación Pública. **Clase:** Etapa Única Nacional. **Modalidad:** Sin modalidad.

Expediente: 1-12371/15.

Rubro Comercial: Construcción.

Objeto de la contratación: Obra: "Reforma y ampliación sede anexo FAUD, etapa 2 e instalación de calefacción.

Retiro o Adquisición de Pliegos: Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00, hasta el día 29 de enero de 2016.

Costo del Pliego: Sin cargo.

Consulta del Pliego: Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso ingresando con usuario y contraseña, en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

Plazo y horario: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00.**Presentación de Ofertas:** Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.**Plazo y horario:** De lunes a viernes de 8:00 a 13:00, hasta el día y hora de Apertura de Ofertas.**Acto de Apertura:** Lugar/Dirección: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3° piso (7600) Mar del Plata.**Día y hora:** 16 de febrero de 2016 a las 10:00 hs.

C.C. 216.877 / ene, 4 v. ene, 22

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Licitación Pública N° 6/15

POR 15 DÍAS - Expediente N° 18022/2015. Objeto: Provisión o Instalación de Equipamiento escénico en el Auditorio.

Presupuesto oficial: pesos, cinco millones seiscientos setenta mil quinientos veintiséis con 78/100 (\$ 5.670.526,78)

Ubicación: Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

Retiro y consulta de pliegos: Hasta el 7 de marzo de 2016, en la Secretaría de Administración, Dirección General de Compras y Contrataciones de la Universidad, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas (tel. 4469-7672)

Garantía de mantenimiento de Oferta: pesos cincuenta y seis mil seiscientos cinco (\$ 56.705,00)

Lugar de presentación de las ofertas: Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas hasta el 4 de marzo y hasta las 12 horas del 7 de marzo de 2016.

Lugar, día y hora del acto de apertura: El día 7 de marzo de 2016 a las 12:00 horas en la oficina de la Dirección General de Compras y Contrataciones, ubicada en el Módulo 1, de la Sodo Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, sita en Juan María Gutiérrez N° 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

C.C. 120 / ene. 11 v. ene. 29

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitación Pública N° 1/16

POR 15 DÍAS - Clase Etapa Única Nacional.**Modalidad:** Sin Modalidad.**Expediente N° 1-2154/11.**